



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (véase el anexo), que abarca las actividades del Comité en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Giulio **Terzi di Sant'Agata**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008.

2. Del 1º de enero al 21 de agosto de 2008, la Mesa estuvo integrada por Marcello Spatafora (Italia), en calidad de Presidente, y miembros de las delegaciones de Croacia y Panamá, en calidad de Vicepresidentes. Del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2008, la Mesa estuvo integrada por Giulio Terzi di Sant'Agata (Italia), en calidad de Presidente, y miembros de las delegaciones de Croacia y Panamá, en calidad de Vicepresidentes. Durante el período que se examina, el Comité celebró ocho consultas oficiosas. La dirección de la página web del Comité es: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1591>.

II. Antecedentes y resumen de las actividades del Comité

A. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidos los Janjaweed, que operaran en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, en el Sudán.

4. En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo amplió el ámbito de aplicación del embargo de armas, haciéndolo extensivo con efecto inmediato a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y de las otras dos medidas impuestas en virtud de dicha resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas que el Comité determinara sobre la base de los criterios indicados en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entraron en vigor el 29 de abril de 2005.

5. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad estableció también, por un período de seis meses, un Grupo de Expertos integrado por cuatro miembros que tendría como funciones prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas relativas al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constasen sus conclusiones y recomendaciones; y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS). En la misma resolución se señaló al Grupo de Expertos como fuente de información sobre las personas que pudiera designar el Comité a efectos de su sujeción a las sanciones previstas.

6. Desde entonces, el mandato del Grupo de Expertos se ha prorrogado en cinco ocasiones, de conformidad con las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), y 1841 (2008). La prórroga actual vence el 15 de octubre de 2009. En virtud de la resolución 1713 (2006) también se autorizó el nombramiento de un quinto experto a fin de que el Grupo pudiera cumplir mejor su misión. En las resoluciones 1779 (2007) y 1841 (2008) se pidió asimismo al Grupo de Expertos que, según correspondiera, además de coordinar sus actividades con la AMIS, las coordinase con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), que la sucedió, y con la labor internacional para promover el proceso político en Darfur. Después de cada prórroga del mandato, el Secretario General ha nombrado a los miembros del Grupo de Expertos (véanse S/2005/428, S/2006/23, S/2006/99, S/2006/301, S/2006/926, S/2007/706 y S/2008/743).

7. En el curso de su mandato, el Grupo de Expertos ha remitido o presentado, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes, tres informes provisionales, de fechas 7 de octubre de 2005, 16 de marzo de 2007 y 2 de julio de 2007, y un informe de mitad de período, de fecha 14 de mayo de 2008. También presentó una exposición de mitad de período el 25 de julio de 2006. Cerca del término de cada mandato, el Grupo también remitió y presentó al Comité cinco informes finales, posteriormente transmitidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité y publicados como documentos S/2006/65, S/2006/250, S/2006/795, S/2007/584 y S/2008/647.

8. En su resolución 1672 (2006), el Consejo de Seguridad designó a cuatro personas que estarían sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005).

9. En su resolución 1679 (2006), el Consejo de Seguridad expresó su intención de estudiar la posibilidad de adoptar, entre otras cosas en respuesta a una solicitud de la Unión Africana, medidas enérgicas y eficaces, tales como la prohibición de viajar y la congelación de activos, contra cualquier persona o grupo que contraviniese o tratase de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur.

10. En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2007 (S/PRST/2007/41), el Consejo de Seguridad exhortó a todas las partes a que asistiesen a las conversaciones de Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) y participasen en ellas plenamente y de manera constructiva y a que, como primera medida, acordasen e hiciesen efectiva con carácter urgente una cesación de las hostilidades supervisada por las Naciones Unidas y la Unión Africana. El Consejo subrayó su disposición a adoptar medidas contra cualquier parte que pretendiera menoscabar el proceso de paz, en particular en caso de incumplimiento de esa cesación de hostilidades o de obstaculización de las conversaciones, las operaciones de mantenimiento de la paz o la ayuda humanitaria.

11. En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de enero de 2008 (S/PRST/2008/1), el Consejo de Seguridad expresó su disposición a adoptar medidas contra todas las partes que se interpusieran en el proceso de paz, las operaciones humanitarias o el despliegue de la UNAMID. El Consejo también reconoció que los procesos estipulados debían seguir su curso.

12. En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de julio de 2008 (S/PRST/2008/27), el Consejo de Seguridad subrayó su determinación de adoptar medidas contra los culpables del ataque perpetrado el 8 de julio de 2008 contra un convoy militar y policial de la UNAMID tras escuchar los resultados de la investigación de la UNAMID.

13. En su resolución 1828 (2008), de 31 de julio de 2008, el Consejo de Seguridad reiteró su disposición a tomar medidas contra cualquier parte que obstaculizara el proceso de paz, la asistencia humanitaria o el despliegue de la UNAMID, y reconoció que debía darse el curso debido a los procedimientos judiciales.

B. Resumen de las actividades del Comité

14. Durante el período que se examina, el Comité no recibió nuevas respuestas a las comunicaciones dirigidas a 11 Estados de la región del Sudán, así como a todos los Estados, los días 17 y 27 de mayo de 2005, respectivamente, en que se recordaban las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) y se solicitaba información sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos. Por tanto, el número de respuestas recibidas se mantiene en 13.

15. En consultas officiosas celebradas el 31 de enero de 2008, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos restablecido en virtud de la resolución 1779 (2007) y examinó el programa de trabajo preliminar propuesto. Además, el Comité examinó la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos en relación de una persona incluida en la lista que, según informaciones de los medios de comunicación, había sido nombrada para el cargo de Asesor del Ministerio de Asuntos Federales del Gobierno del Sudán. El 15 de febrero de 2008 el Presidente del Comité dirigió al Representante Permanente del Sudán una carta en la que se pedían seguridades de que el Gobierno del Sudán estaba aplicando a esa persona las medidas en cuestión.

16. El 12 de febrero de 2008, el Comité distribuyó una nota verbal a todos los Estados Miembros y un comunicado de prensa (SC/9247) sobre su adopción, el 7 de diciembre de 2007, de la enmienda de las Directrices del Comité para la realización de su labor^a, con el fin de incorporar el procedimiento para la supresión de nombres de la lista esbozado en la resolución 1730 (2006).

17. En consultas officiosas celebradas el 27 de febrero de 2008, el Comité examinó una carta de denuncia de fecha 24 de enero de 2008 del Gobierno del Sudán contra el Movimiento por la Justicia y la Igualdad en Darfur. En la carta figuraba una petición de que se impusieran sanciones a los dirigentes y miembros del Movimiento y de otros grupos que obstaculizaban el proceso de paz. El Presidente del Comité envió una respuesta de fecha 7 de marzo de 2008 en la que recordaba las Directrices del Comité, en particular los procedimientos para la presentación de datos de identificación de las personas propuestas para su inclusión en la lista.

18. El 13 de marzo de 2008, el Presidente del Comité presentó su quinto informe trimestral al Consejo de Seguridad, de conformidad con el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), en el que se describían las actividades del Comité desde su anterior exposición, hecha el 7 de diciembre de 2007.

^a Las Directrices pueden consultarse en la página web del Comité.

19. El 31 de marzo de 2008, el Comité recibió un informe actualizado del Grupo de Expertos al término del primer mes de viaje del Grupo por el Sudán y la región. El 14 de mayo de 2008 el Comité recibió un informe de mitad de período del Grupo de Expertos, de conformidad con la resolución 1779 (2007). En consultas oficiosas celebradas el 27 de mayo de 2008, tras escuchar una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe de mitad de período, el Comité examinó el informe con los miembros del Grupo. Posteriormente, el 6 de junio de 2008, el Presidente envió dos cartas, una al Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la UNAMID y la otra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea en el Chad y la República Centroafricana (EUFOR), relativas, respectivamente, a la cooperación de la UNAMID y de la EUFOR con el Grupo de Expertos.

20. El 12 de junio de 2008, el Presidente del Comité presentó su sexto informe trimestral al Consejo de Seguridad, de conformidad con el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), en el que se describían las actividades del Comité desde su anterior exposición, hecha el 13 de marzo de 2008.

21. El 14 de agosto de 2008, el Comité recibió un segundo informe actualizado del Grupo de Expertos, correspondiente al período comprendido entre mayo y agosto de 2008. En el informe figuraba una petición de asistencia para obtener respuestas de los Estados que todavía no habían contestado a las cartas del Grupo de Expertos en las que les solicitaba información pertinente para el desempeño de su mandato. El 2 de septiembre de 2008 el Presidente remitió sendas cartas a los 16 Estados en las que señaló a su atención las solicitudes de información pendientes, con el fin de que pudieran recibirse las respuestas de esos Estados a tiempo para su incorporación en el informe final que debía presentar el Grupo de Expertos de conformidad con la resolución 1779 (2007).

22. En consultas oficiosas celebradas el 5 de septiembre de 2008, convocadas por el nuevo Presidente, el Comité examinó su programa de trabajo futuro.

23. El 11 de septiembre de 2008, el nuevo Presidente del Comité presentó su primer informe trimestral al Consejo de Seguridad, de conformidad con el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), en el que se describían las actividades del Comité desde la exposición hecha por su predecesor el 12 de junio de 2008. El Presidente informó asimismo sobre una reunión bilateral que había celebrado con el Representante Permanente del Sudán el 29 de agosto de 2008. El 15 de septiembre de 2008 el Comité recibió una carta del Representante Permanente del Sudán en la que se abordaban las cuestiones planteadas durante su reunión bilateral con el Presidente.

24. En consultas oficiosas celebradas el 10 de octubre de 2008, el Grupo de Expertos hizo una presentación oral y visual sobre su informe final, presentado de conformidad con la resolución 1779 (2007), y los miembros del Comité examinaron, junto con los miembros del Grupo, las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban. Los miembros del Comité siguieron examinando detenidamente cada una de las recomendaciones en ulteriores consultas oficiosas celebradas el 4 de noviembre de 2008. Convinieron en dar cumplimiento a algunas de esas recomendaciones o elementos de las mismas.

25. Por consiguiente, el 20 de noviembre de 2008 el Presidente envió una carta al Gobierno del Sudán en la que se refería a la notificación y observancia del embargo, a los vuelos militares ofensivos, a la utilización de aviones gubernamentales que podían confundirse con aviones de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, a la labor sobre el terreno del Grupo de Expertos, y a la prohibición de viajar y la congelación de activos. Se recibió del Gobierno del Sudán una respuesta de fecha 22 de diciembre de 2008. El 20 de noviembre de 2008 el Presidente envió asimismo una carta al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con copia al Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, sobre diversas cuestiones relacionadas con la vigilancia del embargo de armas, a la que se recibió respuesta el 10 de diciembre de 2008. Sobre la base de una propuesta del Presidente que se examinó y aprobó en las consultas oficiosas celebradas el 10 de octubre de 2008, el Presidente dirigió una carta de fecha 20 de noviembre de 2008 al Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, en la que se destacaba un estudio sobre la utilización de niños en el conflicto armado por parte del Movimiento por la Justicia y la Igualdad contenido en el informe final del Grupo de Expertos.

26. En consultas celebradas el 2 de diciembre de 2008, los miembros del Comité acordaron que el Presidente se pusiera en contacto con los Representantes Permanentes del Sudán y del Chad para manifestarles el interés del Comité en escuchar sus opiniones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso vii) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), sobre el informe final del Grupo de Expertos. En el momento de la redacción del presente informe todavía se estaban celebrando esos contactos.

27. Los miembros del Comité examinaron asimismo una carta de fecha 26 de noviembre de 2008 de una organización no gubernamental, en la que ésta solicitaba una reunión con el Comité de conformidad con el párrafo 24 de las Directrices del Comité, con el fin de comunicar al Comité información que había reunido sobre violaciones de las medidas impuestas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005). El Comité escuchó esa información en consultas oficiosas celebradas el 12 de diciembre de 2008.

28. El 10 de diciembre de 2008, el Presidente del Comité presentó, de conformidad con el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), su segundo informe trimestral al Consejo de Seguridad, en el que se describían las actividades del Comité desde su anterior exposición, el 11 de junio de 2008.

29. En el desempeño de su labor, el Comité siguió aplicando sus Directrices aprobadas el 23 de marzo de 2006 y modificadas el 27 de diciembre de 2007. Las Directrices sirven, entre otras cosas, para facilitar la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos impuestos por los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), de conformidad con el inciso iii) del apartado a) del párrafo 3 de la misma resolución. A ese respecto, sin embargo, el Comité no recibió ninguna solicitud de que se suprimieran nombres de la lista consolidada de personas sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos ni de que se otorgaran exenciones del régimen de sanciones selectivas.

III. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones comunicadas por el Grupo de Expertos

30. Durante el período examinado, el Grupo de Expertos determinó que todas las partes en Darfur cometían constantes violaciones del embargo de armas, lo que permitía al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur seguir realizando operaciones militares ofensivas dentro y fuera de Darfur. El Grupo de Expertos constató que el Gobierno del Sudán seguía realizando vuelos militares ofensivos sobre Darfur, y que se seguían utilizando aviones blancos del Gobierno que podían confundirse con aviones de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas. El Grupo de Expertos determinó asimismo que el Gobierno del Sudán no estaba aplicando la prohibición de viajar ni la congelación de activos. El Comité abordó estas cuestiones en la mencionada carta de fecha 20 de noviembre de 2008 dirigida al Gobierno del Sudán.

31. El Grupo de Expertos determinó que armas y material conexo enviados al Sudán y al Chad al margen de las disposiciones del embargo se estaban desviando a Darfur y contribuían a avivar el conflicto. El Grupo de Expertos señaló que la UNAMID no había podido hasta la fecha cumplir su mandato en lo relativo a la vigilancia del embargo de armas. El Grupo de Expertos constató que se producían constantes violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y que los autores de esas violaciones actuaban en una cultura de impunidad casi total. No todos los miembros del Comité compartían esa apreciación del Grupo de Expertos.